

«La exposicion que en 2 de Agosto dirigieron á S. M. varios vecinos y labradores de Carmona, quejándose de agravios y como delatando perjuicios seguidos á la hacienda pública y participes en diezmo del sistema adoptado por la junta diocesana de Sevilla para la administracion de diezmos del presente año, produjo en el ánimo de sus individuos la viva impresion que es de suponer; pero á pesar de esto y de tener á la mano documentos y razones incontestables que destruyen cuanto se asegura de mas cierto, observó un profundo silencio porque confiaba que el Gobierno de S. M. no la juzgaria sin oír la, no dejándose arrastrar de ilusiones como el vulgo, y entonces podía deshacer todos los errores que comprende la exposicion, colocando las cosas en su verdadero punto de vista, sin la difamacion de los autores de ella.

«No se engañó la junta en este particular; y ya no solamente el Gobierno de S. M., sino tambien la direccion general de rentas y la junta principal de diezmos han sido instruidos con documentos irrefragables de que la junta diocesana de Sevilla observó puntualmente la Real instruccion de 30 de Junio en los arriendos de menudos, pan y semillas de la vicaria de Carmona; y tambien de que las bases sobre que gira la exposicion de 2 de Agosto son inexactas, por no decir otra cosa, y por consiguiente falsas todas las consecuencias que de ellas se han querido deducir.

«Otra fue la conducta de los autores de la misma exposicion; que despues de haber hecho circular su inexacto papel por toda esta ciudad y provincia; despues de haberse insertado en casi todos los periódicos de la corte, y cuando ya pudieron tener noticia de que habia sido desmentido solemnemente y formalmente ante el Gobierno supremo de la nacion; adoptaron otro medio de infamar á la junta llamando la atencion pública, y por consiguiente la del Gobierno, hacia otros cargos que ninguna conexcion tienen con el primero, y que aunque por ahora se supongan ciertos, no pueden ser jamás imputables á la junta diocesana; y esto sin duda con la doble intencion de retardar la Real resolucion sobre el asunto principal, que no puede en ninguna hipótesis serles favorable.

«Tales son los contenidos en las Gacetas de Madrid números 1397 y 1412, y ellos obligan á la junta á variar de resolucion, informando al público de lo mismo que se habia propuesto callar, pero protestando que aunque llegue el caso de ser victima de su propio celo, volverá á reducirse al silencio que hasta ahora observó y se le precisa á romper.

«Los individuos de la junta diocesana nada hicieron para obtener los sufragios de sus comitentes, pero son demasiado sensibles á las insinuaciones del honor, y esto solo aunque no se tratara de sus propios intereses, bastaria á empeñarlos en procurar el aumento posible al fondo decimal, cuya propension debia creerse en ellos tan natural como un cuerpo gravitar sobre su centro; pero los vecinos y labradores de Carmona suponen todo lo contrario en la exposicion de 2 de Agosto, y por lo mismo esto es lo primero á que se intenta dar explicacion.

«Tres son las bases sobre que gira aquella: 1.^a Que la junta diocesana adoptó para la administracion de la prestacion decimal un sistema misto de arriendos públicos y de conciertos privados. 2.^a Que los conciertos que se supusieron entre una centena escasa de aquellos vecinos y el recolector de la vicaria, ascendían á mas de 70 fanegas de trigo y cebada, quedando todavía un tercio de contribuyentes para constituir la renta general, y ser objeto de la licitacion pública; y 3.^a Que la junta, despues de dar por nulos aquellos conciertos, arrendó en 50 fanegas de trigo y cebada toda la renta que debia valer 120, causando á los contribuyentes al diezmo, á los participes y al Estado los graves daños que tan arbitrariamente se abultan.

«El sistema de administracion adoptado por la junta diocesana, es el que prescribe la Real instruccion de 30 de Junio de este año en sus artículos desde el 46 hasta el 61, pues aunque en el primero parece dejar á su arbitrio la forma de administracion, no le dió esta inteligencia, sino que creyó que en virtud de él, si bien podia administrar ó arrendar en cualquier método que prefiriese, debia ceñirse estrictamente á las reglas dictadas para cada uno de ellos. Eligió el de arriendos por estar sancionado en la diócesis por la costumbre de muchos siglos, y por haber demostrado la experiencia no menos antigua, que es mas útil, ventajoso y menos complicado que el de administracion; y no respirando las demas disposiciones sino publicidad legal en los anuncios de las subastas, en los remates, en el término fijado para las mejoras, y en la solemnidad de la adjudicacion de la renta arrendada, creyó y todavía cree que carecia de facultades para concertarse privadamente con ningun contribuyente; á lo menos antes de que en la subasta prescrita hubiese quedado la renta sin proposicion admisible.

«Era preciso para considerarse autorizada á proceder en otra forma que la Real instruccion se lo previniese con toda claridad; porque siendo su espíritu el de adherirse en esta parte á la antigua costumbre en cuanto no se oponga al sistema general de gobierno, y no habiéndose admitido jamás por el venerable cabildo los conciertos privados antes de la licitacion pública, se la acusaria tal vez, y con justicia, de haber introducido una novedad á cuya sombra podia darse lugar á manejos particulares que no favoreciesen demasiado á la integridad de los agentes, y aun de la junta misma.

«Obró por tanto conforme á la Real instruccion y á la costumbre, y por consiguiente es falso que su sistema haya sido misto de arriendos públicos y de conciertos privados; no siendo menos que en ella reine la confusion y el desorden.

«Queda insinuado que este punto es la primera base sobre que gira la exposicion de 2 de Agosto; y de aqui la necesidad en que sus autores se veian de probarlo; pero aunque se dispensan de hacerlo, la junta, que no teme que el mundo todo, si fuera dable, juzgue de sus operaciones, suplirá este defecto por ellos.

«Pudieron al efecto calificar de conciertos privados los arriendos de labores sueltas que se celebraron con sus propios dueños, que siendo contribuyentes en porcion, considerables, aspiraban á quedarse con sus propios frutos; y á la relevacion de otras incomodidades que crecen en proporcion de la extension de las labores y del número de especies con que deben contribuir; mas para que aquella calificacion fuese aplicable á las excepciones (pues este nombre se da á las separaciones indicadas), es menester prescindir de que cada labor fue regulada con separacion, propuesta con la misma á subasta pública para dar libertad á cualquiera, así como al propio dueño, de licitar si le acomodase, lo mismo que á los demas diezmatarios de la

vicaria; que si en el primer remate se hacia proposicion alguna de ellas quedaba abierto el expediente por el término de la ley para admitir mejoras, y que las que obtenian estas se proponian á nueva subasta en que se remataban definitivamente: calidades que constituyen el carácter de arriendo público, opuesto directamente al de concierto privado.

«Pero si las excepciones son equitativas y hasta útiles al fondo decimal mientras se contengan en justos límites, son sumamente perjudiciales si llegan á generalizarse; y esto es ya lo que principió á notarse en el día 27 de Julio en que se celebró el remate de las vicarias de Marchena y otros. En él se presentó una lista de excepciones demasiado extensa que dió lugar á cierta advertencia ó protesta consignada en el expediente de aquel día, y precisó á la junta á la adopcion de una medida que cortase los abusos que pudieran introducirse: tal fue la de que no se admitiese excepcion que no viniese tasada en 200 fanegas de pan, dos tercios trigo y uno de cebada para el diezmo; cuya regla se fijó en el día 28 del mismo mes.

«Llegó el 30, que era el señalado para la subasta de los diezmos de menudos, pan y semillas de la vicaria de Carmona, y se presentaron las tasas de la renta general y cañamas exceptuadas; pero entre estas habia algunas, como la de D. Francisco Iribarren, que estaban fuera de la regla dictada por la junta, y que por tanto se habian incorporado á la renta, dejando para arrendar separadamente solo aquellas á quienes favorecia el acuerdo del día 28.

El público juzgará si esta conducta merece las amargas reprimendas de la representacion de 2 de Agosto; pero ¡ojalá que fuera este el solo particular sobre que debe apelarse á la rectitud de los hombres de buena sentido!

Al principiar los remates de aquel día, y cuando los dueños de las cañamas que no estaban en el caso prevenido por la junta advirtieron que no se proponian al público para arrendarlas con separacion, sino que se habian incorporado á los diezmatarios á que pertenecian, segun la parroquialidad de sus respectivos dueños, suscitaron una cuestion extemporánea, impropia del lugar, y por otra parte inútil, que duró mas de dos horas, en la que se emplearon por aquellos toda clase de sutilezas, cavilidades y sofismas; nada quedó por alegar en favor de la excepcion de sus cañamas; ni la que solia hacer el Ilmo. cabildo, ni las designaciones de la primera y segunda casa diezmera en cada parroquia, conocidas con el nombre de Excusado mayor y menor; pero tampoco bastó para convencerles la explicacion de que las primeras habian sido consideradas siempre como odiosas, y por esto no se acordaban sin causa gravísima á juicio del cabildo pleno; y que las segundas eran absolutamente necesarias por la aplicacion exclusiva al Estado del excusado mayor, y á la fábrica de la catedral del menor; mas que todo habia cesado en fuerza de la ley, y sucedido al cabildo la junta diocesana en esta administracion, sin que á las personas que asistían al remate quedase otro arbitrio que ceñirse á la Real instruccion y á lo resuelto por la junta misma. Todavía se instó y volvió á instar; y si cansado de debate tan largo y desagradable el Sr. contador de la provincia, que presidia el acto como intendente interino, profirió alguna expresion menos medida, atenta u oportuna, no fue acompañada de énfasis, ni menos con el indecoroso fin que le imputa la exposicion. La junta habla de un hecho público ocurrido en presencia de centenares de personas, y no teme ser desmentida porque sabe que dice verdad.

Del mismo modo asegura que la cuestion no versó sobre otra cosa mas que las excepciones; y solo despues que se denegó, se considerasen tales las que no podian serlo segun el acuerdo de la junta, se echó mano de los conciertos privados para exigir su cumplimiento.

«Esta fue la primera vez que se habia oido hablar de ellos, y aunque se aseguró haberse celebrado con el recolector de la vicaria, no estaba este autorizado ni podia estarlo para este hecho, ni habia dado parte de él á la junta; ni en las tasas que llegaron por su medio á la administracion diocesana, se encuentra el menor indicio de su existencia, ni se sabia el número de personas concertadas, ni el de fanegas de cada especie con que cada uno debia contribuir, ni era tiempo de suspender el acto para entrar en este cálculo; por lo que, y por carecer dichos conciertos de fundamento en la Real instruccion y en la costumbre como queda evidenciado, se declararon nulos aun en el caso de existir.

«Estos son los decantados conciertos que sirven de segundo fundamento á la exposicion de 2 de Agosto, y por lo mismo cuanto se dice acerca de ellos es tan dudoso é incierto, como su existencia, por lo menos en aquel día; pero ellos sirven de base á un cálculo capaz de fascinar al público y de prevenir contra la junta no solamente á los participes, sino tambien, y mas principalmente al Gobierno de S. M.; pero siendo tan falible y arbitraria la base, no puede ser este mas cierto, adoleciendo lo mismo que su resultado de todos los vicios de que puede ser susceptible. (Se continuará.)

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Almería 22 de Octubre. En el sitio del Corral quemado, término de Bayarque, han sido capturados por el teniente de la Milicia nacional de dicho pueblo D. José Antonio Rodríguez, los desertores del presidio peninsular de Granada, Rafael de Tapia y Pedro Diaz.

Coruña 27 de Octubre. En la mañana del 27 ha pasado á media legua de dicha villa el cabecilla Saturnino con su faccion; pero despues se ha dirigido á las parroquias de Biduño, Ortoño, Bastabales y Sorribas, perseguida por una columna de tropa.

Orense 28 de Octubre. Discurren pequeños grupos por los mismos partidos cometiendo raterías, y se han presentado últimamente en la comandancia general de la línea de operaciones 9 rebeldes á indulto.

En Abruciños, partido de Amociro, se han presentado tres ladrones armados, los cuales desaparecieron sin perpetrar robo á beneficio de haberse armado contra ellos la vecindad.

Leon 28 de Octubre. Hoy ha llegado el general segundo cabo del distrito, que viene á enterarse del estado de esta pro-

vincia; su llegada ha llenado de satisfaccion, porque verá cuánto se ha hecho con pocos medios, y la necesidad de que sea protegida, siquiera con la fuerza de caballería que se ha enviado, y que ha dejado el pais libre de facciosos, habiendo cogido ya á cuatro, que regularmente serán fusilados así que alguno, lleguen á la capital, como ladrones en cuadrilla.

Soria 31 de Octubre. Acaba de fijarse en este momento en las esquinas de esta ciudad el parte siguiente:

La faccion de Merino fue batida y dispersada por Hoyos el 29 en Bilviestre del Pinar, causándole muchos muertos, hecho algunos prisioneros, y armas, lanzas, caballerías, papeles, y dos cureñas &c.; vagan muchos dispersos, y el grueso de la faccion entró ayer en Molinos con direccion á Vinuesa, y Hoyos lo sigue de cerca.

Zaragoza 31 de Octubre. El 28 estuvieron en Epila 40 caballos rebeldes, y despues de racionarse salieron con direccion á Tabuena y Magallon á incorporarse con D. Basilio que estaba en el último punto con otros 200 caballos.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden mandando que se ejecute lo mandado en distintas épocas, á fin de evitar la separacion de sus destinos de los empleados militares. (Núm. 1416.)

— relativa á la conducta del teniente general marques de Rodil. (Núm. 1418.)

— acerca de la cobranza de las contribuciones que adeudan diferentes provincias. (Id.)

— mandando que la contribucion extraordinaria de guerra se reparta y realice á la mayor brevedad. (Id.)

— resolviendo que todos los gefes, secretarios y oficiales de los gobiernos políticos que se hallen disfrutando de Real licencia se restituyan al desempeño de sus destinos. (Id.)

— sobre escrituras de venta de bienes nacionales. (Id.)

— declarando que el libro impreso en la imprenta de Cabrero de Valencia con el titulo de *Instruccion de infantería y recopilacion de penas militares*, no es ni debe considerarse como auténtico. (Núm. 1420.)

— sobre requisicion de caballos. (Núm. 1421.)

— mandando que por los gefes políticos, de acuerdo con las autoridades militares, se faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que reclamen para trasladarse con seguridad á esta corte. (Id.)

— sobre inversion de los fondos destinados á la instruccion primaria. (Id.)

— sobre instruccion primaria. (Núm. 1442.)

— relativa á las casas de expósitos. (Id.)

— sobre distribucion de los fondos del tesoro. (Núm. 1423.)

Real decreto nombrando secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Isidro Alaix; y mandando que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho ministerio el mariscal de campo D. Valentin Ferraz. (Número 1424.)

— nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. José Antonio Ponzoa. (Id.)

— confiriendo al marques de Valgornera la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, que desempeñaba interinamente. (Id.)

— confiriendo al marques de Montevirgen la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se hallaba desempeñando interinamente. (Id.)

Real orden declarando haber quedado S. M. muy satisfecha del celo con que D. Juan Aldama ha desempeñado interinamente los cargos de Ministro de la Guerra y de Marina. (Id.)

— negando la solicitud de dos licoristas de Palma en Mallorca. (Id.)

— Declarando libres de derechos de puertas las piedras de chispa destinadas al servicio del ejército. (Id.)

Real decreto nombrando para que desempeñe interinamente el ministerio de la Guerra al brigadier de infantería D. Francisco Hubert. (Núm. 1426.)

Real orden relativa á los individuos de la legion auxiliar francesa que se hallen en el caso de reclamar diplomas de cruces u otras recompensas. (Núm. 1427.)

Real decreto nombrando subsecretario del ministerio de la Gobernacion á D. Juan Felipe Martinez. (Núm. 1428.)

Real orden sobre el derecho de puertas. (Id.)

Real decreto nombrando los individuos que han de componer la comision económica de recursos extraordinarios, cuya creacion ha aprobado S. M. (Núm. 1429.)

— concediendo la gracia de media firma al Sr. Ministro interino de la Guerra D. Francisco Hubert. (Id.)

Real orden relativa á la conducta del mariscal de campo Don Juan Tello y del coronel D. Joaquin Manuel de Alba. (Id.)

— acerca de la aplicacion práctica del art. 110 de la ley vigente de reemplazos. (Idem.)

— relativa á la ampliacion hecha por la ley de 1.^o de Mayo de este año de la facultad de sustituirse los reemplazos. (Núm. 1430.)

Circular del Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los comandantes generales de los departamentos marítimos. (Idem.)

— mandando que los Boletines oficiales y demas periódicos que se publiquen de oficio, usen el escudo de las armas nacionales. (Núm. 1433.)

Real decreto admitiendo la renuncia del gobierno político de Madrid al marques viudo de Pontejos, y nombrando para reemplazarlo á D. José María Puig. (Núm. 1434.)

Real decreto declarando cesante en la subsecretaria del ministerio de la Guerra al brigadier D. Manuel Llorente, y habilitando para que lo desempeñe interinamente al oficial primero de la misma secretaria D. Manuel Varela y Limia. (Núm. 1435.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes. (Idem.)

— del ministerio de Hacienda al director del Real tesoro para que el presupuesto de gastos para este año rija desde el 1.^o de Octubre del mismo. (Idem.)

Real decreto nombrando decano del tribunal especial de Guer-

ra y Marina á D. José Sartorio, ministro del mismo tribunal. (Núm. 1456.)

Circular del ministerio de la Guerra declarando los casos y circunstancias en que corresponde á la autoridad militar disponer de la Milicia nacional de todas armas. (Idem.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Cádiz, Coruña, Lérida, Pontevedra y Teruel. (Núm. 1457.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que no se proceda á nueva impresion de los documentos que el ramo de proteccion y seguridad pública ha invertido hasta ahora en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario. (Núm. 1458.)

Real orden mandando organizar un ejército de reserva de 400 hombres. (Núm. 1459.)

— sobre extraccion de lanas. (Id.)

Real decreto nombrando una comision que se encargue de la formacion de un proyecto de ley provisional de un código mercantil interin se presenta á la aprobacion de las Cortes el que debe regir en lo sucesivo. (Núm. 1440.)

— condecorando al mariscal de campo D. Ramon Narvaez con la gran cruz de la orden militar de S. Fernando por los servicios contraidos en la organizacion del ejército de reserva. (Id.)

— para que las mugeres é hijos menores de las personas que esten al servicio de D. Carlos salgan de Madrid y de los pueblos á ocho leguas de distancia de esta capital en el término de ocho dias. (Núm. 1441.)

Circular del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los gefes políticos y tribunales de comercio, invitándoles á que manifiesten en una ó mas memorias el estado del comercio en sus respectivas provincias, causas de que procede su decadencia, y medios de superarlas. (Id.)

— del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre el modo de proponer las diputaciones provinciales al jefe político dos de los individuos que deben componer la junta de provincia segun el nuevo plan de instruccion primaria. (Id.)

— del ministerio de la Guerra sobre el modo de entablar las solicitudes para obtener las cruces de la orden de S. Fernando. (Núm. 1442.)

— del mismo ministerio sobre el abuso con que por varios individuos de todas clases se piden graduaciones del arma de Milicias provinciales. (Id.)

Real decreto creado una junta consultiva para los negocios de Ultramar. (Núm. 1443.)

— nombrando Senador por la provincia de Sevilla al Excelentísimo Sr. D. Domingo María Ruiz de la Vega, reelecto por dicha provincia. (Núm. 1444.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra, dando aclaraciones á las consultas hechas sobre la requisicion de caballos. (Id.)

— del ministerio de Hacienda, dirigida al capitán general de la isla de Cuba, mandando que el recargo de medio peso fuerte en cada barril de harina que se introduzca en aquella isla, sea común á las harinas nacionales y extranjeras. (Id.)

Real decreto mandando se verifique una nueva quinta de 400 hombres. (Núm. 1445.)

— mandando se establezca en esta capital una caja de ahorros; reglamento para su organizacion, direccion y administracion, y nombramiento de los directores de la expresada caja de ahorros. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra para que los oficiales que permanecen en esta capital sin un fundado motivo, se restituyan á sus respectivos cuerpos.

A ULTIMA HORA.

La tranquilidad pública se ha alterado anoche en esta capital. Despues de haberse esparcido una proclama subversiva unos cuantos grupos de perturbadores salieron por varios puntos dando voces de sedicion y disparando algunos tiros. El Gobierno tomó al momento las convenientes disposiciones. El Sr. capitán general puso desde luego sobre las armas á las tropas de la guarnicion y la benemérita Milicia nacional, que correspondió presurosa á cumplir con su deber de conservar el orden. Se declaró en estado de sitio á la capital, fijándose el bando siguiente, y á las doce de la noche el orden se hallaba completamente restablecido.

BANDO.

Habiéndose alterado la tranquilidad pública de esta capital, y considerando por las circunstancias de esta alteracion, y cuanto me ha manifestado el jefe político, cuyas medidas no han alcanzado á restablecerla, ser llegado el caso de hacer uso de lo determinado por las leyes, declaro la capital en estado de sitio. En consecuencia y para llevar á efecto esta disposicion he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este bando queda prohibida toda reunion en poco ó mucho número que no sea la de la fuerza armada destinada á la conservacion del orden.

Artículo 2.º Los que contravengan á esta disposicion serán juzgados inmediatamente como reos de asonada en consejo de guerra ordinario que queda establecido en la casa de Correos. Madrid 3 de Noviembre de 1838.—Antonio Quiroga.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE HUMANIDADES

DE S. FELIPE EN CÁDIZ.

Prospecto.

El objeto principal de un buen plan de enseñanza en un colegio de humanidades y filosofía debe ser proporcionar á un alumno de regular talento y aplicacion, en un determinado número de años, sin fatigarse demasiado, y alternando los estudios severos y difíciles con los amenos y agradables, la instruccion necesaria para entrar despues ventajosamente en las diversas carreras científicas, ya civiles, ya militares, para presentarse dignamente en la sociedad culta, para hacer con

utilidad los viajes por países extranjeros, á que le obligue, ó la naturaleza de sus ocupaciones, ó la voluntad de sus padres, ó su propia inclinacion.

Es una verdad, bastante acreditada ya por la experiencia, que no es posible enseñar á un mismo tiempo á un discípulo muchas cosas sin exponerse á que no aprenda bien ninguna. Dividir su atencion en un gran número de objetos es lo mismo que hacer á un río numerosas sangrias: ninguno de los canales tendrá bastante agua. Se ha adoptado el principio de que no estudien simultáneamente mas que dos ramos: uno grave y difícil: otro mas sencillo y ameno, que les sirva como de diversion, atendida su edad y los progresos que hayan hecho.

Se ha procurado tambien observar, en cuanto ha sido posible, el progreso natural de las ideas en los estudios que han de sucederse. Decimos en cuanto ha sido posible, porque algunas prácticas bastante generalizadas para que no convenga oponerse á ellas, y las exigencias de las diversas carreras á que se aplican los jóvenes despues de concluidos los estudios de colegio, impiden que se observe con todo rigor el orden analítico de los conocimientos humanos.

En cuanto á los estudios de filosofía que por su naturaleza deben incorporarse en las universidades, se observará el mismo sistema que en ellas, y aun si es posible, las mismas asignaturas.

En virtud de estas bases se ha dispuesto el siguiente

Plan de estudios.

En la escuela de primera enseñanza se instruirá á los alumnos en la lectura, caligrafía en las dos letras española é inglesa, gramática y ortografía castellana, catecismo de la doctrina cristiana, rudimentos de moral civil y de urbanidad. Esta enseñanza deberá durar dos años.

Idioma latino, tres años. El primero de rudimentos: el segundo de principios de traduccion, y el tercero de propiedad. Los alumnos de los dos primeros años estudiarán al mismo tiempo principios de historia natural, geografía y cronología. Los del tercero el primer año de matemáticas, que comprenderá aritmética, álgebra y geometría elementales.

Filosofía, tres años, y simultáneamente con ellos el segundo, tercero y cuarto de matemáticas. El segundo comprenderá trigonometría plana, aplicacion del álgebra á la geometría, teórica de las curvas y álgebra trascendental. El tercero, cálculo diferencial é integral, analisis de las tres dimensiones y geografía astronómica. El cuarto, mecánica é hidráulica. En los dos primeros años de este curso se estudiará el idioma frances.

Un curso de literatura, historia é idioma griego.

Otro de economía política, idioma ingles y comercio.

Los estudios ornamentales de dibujo del cuerpo humano, baile y música se darán al mismo tiempo que los de las facultades ya referidas.

Si algun alumno desea instruirse en idiomas ó facultades que no esten comprendidos en el plan anterior, deberá satisfacer por separado el costo de esta enseñanza.

Se ve pues que un alumno de regular talento y aplicacion, que entrase en el colegio á la edad de 7 años, por ejemplo, podría salir de él á la de 17 instruído en todos los ramos que le importa conocer para emprender cualquier carrera.

Es ocioso advertir que este plan general de enseñanza adoptado por el colegio, admitirá con respecto á cada alumno las modificaciones que acomoden á sus padres ó tutores: y que el alumno, que ya conozca alguno de estos ramos, pasará á los que siguen en el orden del plan despues de ser examinado en lo que sepa por el regente de estudios.

El colegio se propone añadir en lo sucesivo algunas clases á las que ahora componen su plan, tales como las de química, lenguas árabe, italiana y hebrea, geometría descriptiva y fortificacion: mas como muchas de ellas suponen aparatos, de que aun carece el establecimiento, se ha reservado su ereccion para ocasion mas oportuna.

Habrán en el colegio un director espiritual y los competentes celadores, segun el número de alumnos encargados de su educacion religiosa y moral. La sobrevigilancia será continua á todas las horas del día y de la noche: á cuyo fin se han dispuesto las diversas oficinas del establecimiento en la forma mas acomodada para hacer fácil y efectiva la sobrevigilancia. Ademas los individuos de la junta encargada del colegio, le visitarán diariamente por turno de dos en dos.

Habrán exámenes privados de todas las clases del colegio al fin de cada trimestre, y á cada padre ó tutor se dará cuenta circunstanciada, despues de estos exámenes, del adelantamiento científico y conducta moral de su hijo.

Al fin de cada curso habrá exámenes públicos, en los cuales se concederán dos premios, principal y *accessit*, á los dos alumnos mas sobresalientes de cada clase. Se dará tambien un premio extraordinario al alumno que se haya distinguido por su buena conducta entre sus compañeros.

El colegio no reconoce otro castigo corporal, sino la detencion y la supresion de postres en las comidas. Se expelerá irremisiblemente del establecimiento al alumno que sea rebelde á las amonestaciones y á la voz del honor.

La comida será sana y abundante. Consistirá en chocolate, café ó té con leche, pan y manteca para el desayuno: para la comida, sopa, cocido, un principio y postres, segun la estacion: pan, frutas ó dulce para la merienda: y para la cena ensalada cruda ó cocida, carne ó pescado y un postre.

Habrán horas destinadas para el recreo, y dias para pasearse, como tambien lugares donde puedan bañarse los alumnos que lo necesiten.

El colegio se encarga de asistir á los alumnos internos en las enfermedades leves y pasajeras; pero si ocurren graves ó crónicas, se dará cuenta á los padres ó apoderados que ó retirarán á sus casas, ó si han de curarse en el establecimiento, pagarán el aumento de gasto que produzca la cura, igualmente que los de la traslacion del alumno á otra parte si la enfermedad es contagiosa. Los padres ó apoderados tendrán en este caso el derecho de nombrar el facultativo que ha de asistir á sus hijos.

Pensiones.

El precio de la pensión anual para internos será de reales vellón..... 4800
Para los medios pensionistas..... 3600
Para los externos..... 960
Las pensiones deberán pagarse por trimestres anticipados. Los alumnos forasteros deberán tener en Cádiz personas reco-

mendadas por sus respectivas familias para el pago de las pensiones anticipadas, y de los demas gastos que se adeuden en el establecimiento.

Los alumnos internos al entrar en el colegio deberán presentar su fé de bautismo y certificacion de estar vacunados. Serán ademas reconocidos por el facultativo del colegio.

No se admitirán internos sino desde la edad de siete años hasta la de catorce.

Efectos que deben traer los alumnos internos.

Seis camisas.
Seis pares de medias.
Cuatro sábanas.
Cuatro servilletas.
Cuatro tohallas.
Seis pañuelos.
Cuatro calzoncillos.
Cuatro fundas de almohadas, las dos con guarnicion.
Dos colchones.
Dos almohadas.
Dos cobertores blancos.
Un par de zapatos.
Un par de botas.
Cuchara y vaso de plata, uniforme, y marcado con el número correspondiente.
Cepillos de ropa, cabeza, dientes y uñas, peines y tijeras.
Cama y respaldar de pino pintado.
Una cómoda con su buró de idem.
Palanganero de idem.
Palangana, jarra y escupidera de pedernal.
Un espejo.
Un banquito.
Una percha.
Uniforme completo, que consistirá en casaca azul abotonada con ojal de oro en el cuello, pantalon blanco en verano, y azul en invierno.
Una gorra y un sombrero redondo.
Una levita de paño para abrigo en el invierno.
Cuatro pares de pantalones, dos de verano y dos de invierno.
Dos blusas, una de verano y otra de invierno.
Trinchante y cuchillo con cabo blanco.
Una colcha para la cama.
El colegio se encarga de proporcionar con equidad estos efectos á los alumnos, como tambien los libros que se necesitan. Será de cuenta de los padres reponer los que se deterioran de estos efectos: y del colegio, el lavado de ropa, y el suministro de tinta, papel, lapiceros y pizarrillas.
Cádiz 8 de Octubre de 1838.—El director regente de estudios, Alberto Lista.—El secretario de la junta.—Serafin Sola.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.

EL HECHIZADO POR FUERZA,

comedia acreditada en tres actos, de *figuron*, del antiguo teatro español, que con tanta aceptacion ha sido recibida siempre. Será exornada con los coros y demas correspondiente, desempeñando el principal papel el actor D. Antonio de Guzman.
Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama en seis actos titulado

EL COLEGIO DE TONNINGTON, ó LA EDUCANDA.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Gran funcion extraordinaria.

Primera parte.

1.º Sinfonía moderna del maestro D. Ramon Carnicer, á completa orquesta.

2.º Introduccion en la ópera CHIARA DE ROSEMBERG, del maestro Ricci, por el Sr. Salas y coristas; con decoracion y trajes.

3.º Terceto en la misma ópera por los Sres. Reguer, Salas y Moya; con decoracion y trajes.

4.º Duo en la ópera MARGHERITA D'ANJOU, del maestro Mayerbeer, por la Sra. Plañol y el Sr. Salas; con decoracion y trajes.

Segunda parte.

1.º Sinfonía en la ópera LE CONVENIENZE, del maestro Donizetti, á completa orquesta.

2.º Introduccion en la ópera GLI ARABI, del maestro Paccini, por el Sr. Reguer y coristas; con decoracion y trajes.

3.º Duo en la ópera IL FURIOSO, del maestro Ricci, por los Sres. Salas y Moya; con decoracion y trajes.

4.º Cavatina en la ópera L'ULTIMO GIORNO DI POMPEJ, del maestro Paccini, por la Sra. Sportono y coristas; con decoracion y trajes.

Tercera parte.

1.º Sinfonía en la ópera L'ASSEDIO DI CORINTO, del maestro Rossini, á completa orquesta.

2.º Cavatina en la ópera IL FANATICO, del maestro Mercadante, por el Sr. Moya; con decoracion y trajes.

3.º Rondó en la ópera LA CENERENTOLA, del maestro Rossini, por la Sra. Plañol y coristas; con decoracion y trajes.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.